ORDEN de 15 de septiembre de 1973 sobre aplicación de normas reguladoras de las campañas electorales de Concejales de representación familiar.

Por Decretos aprobados en el Consejo de Ministros celebrado en La Coruña el día 17 de agosto pasado, se convocan elecciones en todos los Municipios del Reino, estando publicado ya el Decreto número 2040/1973, de 17 de agosto, relativo al Ayuntamiento de Barcelona, y próxima la publicación del referente a los demás Municipios españoles, en uso de la autorización conferida en los mismos, para dictar las disposiciones que su aplicación exija,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Serán aplicables a las etecciones municipales referidas las normas contenidas en el Decreto 2015/1970, de 12 de sep tiembre, y en las Ordenes del Ministerio de la Cobernación de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1970, sobre campañas electorales de Concejales de representación familiar.
- 2.º En la sesión pública que deben cetebrar las Juntas Municipales del Censo para la proclamación de candidatos, podrán éstos subsanar aquellos defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan su proclamación.
- 3.º En tal sesión pública se exigirá a los posibles candidates la ratificación de la solicitud de aceptar la candidatura, de no hallarse incursos en ninguno de los supuestos de los artículos 7º de la Ley de Régimen Local y 32 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y la adhesión a los Princípios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino que hubiesen hecho constar en la solicitud o propuesta, sin cuyo requisito no podrá hacerse su proclamación.

Madrid, 15 de septiembre de 1973

ARIAS NAVABBO

RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatu ra Central de Tráfico por la que se determinan las fechas y plazos para canje de permisos de circulación y sustitución de placas de matricula.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma tercera de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estudo» de 28 del mismo mes, y previo acuerdo con la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de ladustria, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—La sustitución de las placas de matricula de los automóviles, remolques y semírremolques que se hallaban ma-

triculados en la fecha de entrada en vigor del Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, por las del modelo que el mismo Decreto esta blece, así como el canje de los permisos de circulación de aquellos véhiculos por los de nuevo modelo y la tarjeta de inspección técnica que por aquel Decreto se instauran, comenzará el día 1 de octubre del año en curso y terminará el día 30 de septiembre de 1977.

Segundo.—La sostitución de placas de matricula y el canje de los permisos de circulación se efectuara por orden de menor a mayor antigüedad de la matricula de los vehículos.

Tercere,--Durinte les meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso se ejectuará el canje de los permisos de circulación y la sustitución de les placas de matricula de los vehículos cuya relación figura en el anexo a la presente Resolución.

Cuario.— Las Jelauras Provinciales de Tráfico harán públicas, con suficiente antelación, las relaciones, por matrículas, de los vehículos a los que corresponda efectuar la sustitución y canje en los meses de enero 1974 y sucesivos.

Quinto.—El titular del vehículo podrá solicitar el canje del permiso de circulación del mismo en la Jefatura de Tráfico de cualquier provincia, dentro del plazo correspondiente y utilizando el impreso que le será facilitado per aquel Organismo.

Sexto.—El interesado recibirá por correo certificado el nuevo permiso de circulación y la tarjeta de inspección técnica del vehículo, quedando, desde ese momento, nulos y sin valor alguno el permiso de circulación y las placas de matrícula de modelo antiguo.

Séptimo.—Durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1977 se efectuará el came de permisos de circulación de aquellos vehículos que, por encontrarse fuera del territorio nacional e por otras causas suficientemente acreditadas no hayan podido realizarlo dentro de los plazos correspondientes.

Octavo.—La excepción señalada en el punto séptimo que antecede no alcanzará a los titulares de vehículos que hayan sido denunciados por circular con placas o permisos no válidos; en estos casos, el canje se efectuará de oficio, con imposición de la multa que corresponda y el pago de las tasas de expedición del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica.

Noveno.—A los titulares de vehículos que, sin estar comprendidos en la excepción señalada en el punto séptimo, no húbicsen solicitado el came dentro del piszo que les corresponda y lo efectúen dentro de los tremta dias siguientes, se les entregara el permiso de circulación y la tarieta de inspección técnica, con page de las tasas correspondientes, en otro caso, además del pago de acuellas tasas, se impondrá la muita que proceda por carcular con placas o permisos no válidos,

Mudtid 6 de septiembre de 1970. - El Director general, Carlos Moñoz-Repiso y Vaca.

ANEXO

| Provincias - | Octubre 1973 | Noviembre 1873 | Diciembre 1973 |
|--------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| Alava | VI 35164 at VI 34682 | VI-01681 al VI 04195 | VI-34194 al VI 33702 |
| Albacete | AB-43648 at AB-42045 | AB-43044 at AB-12440 | AB-42439 al AB 41628 |
| Alicante | A-169477 al A-167153 | A-187152 al A-164803 | A-161302 al A-162429 |
| Almería | AL-41832 al AL-41259 | AL-41258 al Al. 40679 | AL-40678 al AL-40083 |
| Avila | AV-15151 at AV-14945 | AV-140-0 at AV-14734 | AV 14733 al AV-14521 |
| Badajoz | BA-54850 al BA-84901 | BA-5,900 al BA-53143 | BA-53142 al BA 52378 |
| Baleares | PM-187661 al PM-165659 | PM-165556 at PM-163232 | PM-163231 al PM-180891 |
| Barcelona | B-918337 al B-905789 | B-903798 at B-893057 | B 893056 at B-880194 |
| Burgos | BU-43013 al BU-42423 | BU-42422 al BU-41827 | BU-41826 al BU-41225 |

| Provinctas | Matriculas de los vehículos cuyas placas y permisos de circulación deben sustituirse en- | | | |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|--|
| | Octubre 1973 | Noviembre 1973 | Diciembre 1973 | |
| Caceros | CC-34672 al CC-34197 | CC-34196 ql CC-33716 | CC-33715 al CC-33231 | |
| Cadiz | CA-95202 al CA-93898 | CA-93895 al CA-92577 | CA-92578 at CA-91243 | |
| Castellón | CS-66651 at CS-65737 | CS-65736 al CS-64813 | CS-64812 al CS-63880 | |
| Ciudad Real | CR-38963 al CR-38449 | CR-38448 al CR-37908 | CR-37907 al CR-37362 | |
| Córdoba | CO-87012 al CO-85819 | CO-85818 al CO-84613 | CO-84612 al CO-83394 | |
| Coruña (La) | C-96074 al C-94757 | C-94756 at C-93425 | C-93424 al C-92079 | |
| Cuenca | CU-19728 al CU-19458 | CU 19457 al CU-19184 | CU-19183 al CU-18908 | |
| Gerona | GE-105499 al GE-104652 | GE-104051 al GE-102590 | GE-102589 al GE-101112 | |
| Granada | GR-67971 al GR-67039 | GR-67038 al GR-66097 | GR 66096 al GR-65145 | |
| Guadalajara | GU-19309 al GU-19045 | GU-19044 al GU-18777 | GU-18776 al GU-18508 | |
| Gułpúzcoa | SS-111638 al SS-110107 | SS-110106 at SS-108559 | SS-108558 al SS-106996 | |
| Huelva | H-34945 at H-34466 | H-34465 al II-33982 | H-33901 al H-33492 | |
| Huesca | HU-38679 al HU-38149 | HU-38148 al HU-37613 | HU-37612 al HU-37071 | |
| Jaén | J 54929 at J 54176 | J-54175 al J-53414 | J-93413 al J-52645 | |
| León | LE 59044 at JE 58235 | LE 38234 al LE 57416 | LE-57415-al LE-56589 | |
| Lérida | I. 70917 al I. 69945 | L 69944 at L 68962 | L-63961 al L-67988 | |
| Logrono | LO 32129 at LO-31689 | LO-31688 al LO-31243 | LO 31242 al LO-30793 | |
| Lugo ,,,,, | LU 32011 al LU 31572 | LU-31571 al LU-31129 | LU-31128 al LU-30880 | |
| Madrid | M 960985 at M 947802 | M-947801 al M-934481 | M-934480 al M-921020 | |
| Maiaga | MA 105445 at MA 102699 | MA 103998 al MA-102537 | MA-102536 al MA-101060 | |
| Murcia | MU-126108 at MU-124408 | MU 124407 al MU-122659 | MU-122658 al MU-120893 | |
| Navarra | NA 81717 at NA 80596 | NA 80595 at NA-79464 | NA-79463 al NA-78319 | |
| Orense | OR-32017 al OR-31578 | OR-31577 at OR 31134 | OR-31133 al OR-30889 | |
| Oviedo | O-153198 al O-151097 | O 151096 al O 148973 | O-148972 al O-146827 | |
| Palencia | P-25104 at P-24760 | P-24759 at P-24412 | P-24411 al P-24060 | |
| Palmas (Las) | GC-77339 al GC-76279 | GC-76278 at GC-75206 | GC-75205 al GC-74123 | |
| Pontevedra | PO 85741 af PO 82593 | PO-82592 al PO-81432 | PO-81431 at PO-80259 | |
| Salamanca | SA-43962 at SA 43359 | SA-43358 al SA 12750 | SA-42749 al SA-42134 | |
| Santa C. Tenerife. | TF-75227 at TF-74195 | TF-74194 al TF-73153 | TF-73152 al TF-72099 | |
| Santander | S-75873 al S 74833 | 5-74832 al \$-73781 | S-73780 al S-72718 | |
| Segovia | SG-18772 al SC-18515 | 5G-18514 al SG-18255 | SG-18254 at SG-17992 | |
| Sevilla | SE-190268 al SE 187658 | SE-187657 al SE-185021 | SE-185020 al SE-182358 | |
| Soria | SO 13645 al SO-13458 | SO-13457 al SO-13269 | SO-13268 al SO-13078 | |

| Provincias | Matou alia; de las vehículos cuyas placas y permisos de circulación depen situativise en: | | | |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|--|
| | October 1972 | Soviembre 1973 | Diviender 1973 | |
| Tarragona | T-30798 al T-79690 | T-79689 al T 78570 | T-76569 al T-77438 | |
| Teruel | TF 15685 at TF, 15170 | 1E 15469 at TE t5253 | TE 15252 al TE-15033 | |
| Toledo | TO 41486 al TO 40920 | TO-40919 at TO-40345 | TO 40244 al TO-39764 | |
| Valencia | V-298176 at V 294086 | V 294085 at V 289932 | V-289951 at V-285776 | |
| Valladolid | VA-61288 at VA-60448 | VA-60447 al VA 59598 | VA-58397 at VA-58740 | |
| Vizcaya | BI-171342 al Bl 168992 | BI 168991 al BI 166617 | Bi 165616 al Bl 164217 | |
| Zamora | | ZA 21512 al ZA 21211 | ZA 21210 al ZA-20905 | |
| Zaragoza | Z 107938 at Z 106458 | Z 106457 at Z 164981 | Z 101960 al Z-103150 | |
| Ceuta | CE 11980 at CE 11818 | CE 11817 at CE 11839 | CE 11651 al CE 11484 | |
| Melilla | ML 11851 at ML 11689 | Mt. 11658 al MJ. 11525 | | |

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratos de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Empresas dedicadas a la Jardine ría y su personal.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» numero 167, de fecha 13 de julio de 1973, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1422!, donde dicer sit Peon ... , 5.850s, debp de cir: «f) Peón 5.580s,

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2117/1873, de 17 de agosto, por el que se coordinan y complementan los Survicios de Inspección en materia de Disciplina del Mercado de la Dirección General de Comercio Interior y la Comisaria General de Abastacimientos y Transportes.

El Decreto número tres mil quinientos noventa y seis/mil no vecientos sesenta y tres, de veintiseis de diciembre, y el Decreto tres mil seiscientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de la misma fecha, siguiendo las directrices marcadas en el Plan de Desarrollo Económico y Social, transfirieron al Ministerio de Comercio las funciones de inspeccion y sanción por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado. Y el Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, refundió las disposiciones sobre dichas infracciones y sanciones, dando cumplimiento al mandato contenido en el Decreto-ley ocho/mil novecientos sesonta y seis, de tres de octubre.

El Decreto dos mil quiniontos sesenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, estableció las competencias en materia de inspección de disciplina del mercado correspondientes a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio y el Decreto dos mil seiscientos neventa y tres/mil novecientos setenta y dos, de la misma fecha, señaló las auteridades competentes para imponer sanciones en dicha materia.

Sin menoscabo de las competencias otorgodas en les Decretos

anteriormente rescindos a la Derocción General de Comercio Interior, parece aportuna complementar sus servicios de inspección y establecer una coordinación con los de la Comisaria de Abastecimientos y Transportes, a quien por ley le ha sido encomendado desde su creación el régimen de abastecimientos del país y el control, tanto de la calidad de los productos alimenticios como de las desviaciones que se produzcan en los precios sobre los que están legalmente establecidos.

Por otra parte, y a fin de conseguir una mayor celeridad en los procedimientos sancionadores, se modifica el Decreto dos mil seiscientos novenia y tres/mil novecientos setenta y dos. facultándose a los Jefes provinciales de Comercio Interior para Imponer multas por infracciones administrativas en materia de disciplina de: Mercado hasta cierta cuantía.

Por todo elle, y a propossta del Ministre de Comercio y previa deliberación del Crosejo de Ministres en su reunión del día discisiete de agosto de mil neverentes setenta y tres,

DISPONGO

Articulo primero.—La Comisaria General de Abastecimientos y Transportos colaborara en la inspección y persecución de las infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, en el ámbito del comercio de productos alimenticios coordinando sus actuaciones con las de la Dirección General de Comercio Interior, en la forma en que se establece en el presente Decreto y sin perjuicio de las facultades que la Dirección General de Comercio Interior tiene atribuídas en virtud de lo dispuesto en el Decreto dos mil quinientos sesenta y tres/mil povecientos setenta y des, de quince de septiembre.

Artículo segundo.—En el ejercicio de la función de inspección, los funcionarios de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y los de la Subdirección General de la Disciplina del Mercado tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad y estarán facultados para requerir y examinar toda clase de documentos que puedan servir de antecedentes o información para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo tercero.—Cuando los funcionarios anteriormente indicados aprecien algún hecho que a su juicio pueda representar una infracción en materia de disciplina del mercado, conforme el Decreto tres mil cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, levantarán la correspondiente acta, en la que deberán hacer constar:

a) Todas aquellas referencias que sean necesarias a fin de que en base u las mismas pueda iniciarse el correspondiente expediente sancionador si a ello hubiero lugar.

b) La conformidad o disconformidad de los interesados o, en su caso, la firma de Agentes de la autoridad o testigos si aquél se negase a bacerlo.